



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **521**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **18 AGO. 2017**

VISTO:

El **Informe N°19-2017-GRA/GG-ORADM**, emitido por el director regional de Administración, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor público **Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**, en calidad de **Director de la Oficina de Recursos Humanos** del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 106-2015, que se adjunta en 239 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 18 de agosto del 2017 el **Director Regional de Administración**, eleva el **Informe N°19-2017-GRA/GG-ORADM, sobre archivamiento de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, en relación al expediente disciplinario **N°106-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER al Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, del procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución Directoral Regional N° 173-2016-GRA/GR-GG-ORADM; por no estar demostrada la responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario, conforme a las competencias establecidas en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- a) Que, con Resolución Directoral N°0344-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 04 de Setiembre de 2012, se resuelve en el Artículo Primero, **Contratar** bajo el Decreto Legislativo 276, los servicios personales de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Técnico Administrativo III, Plaza reservada por Suplencia Temporal N° 102 del PAP y 115 del CAP, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 01 de agosto al 31 de octubre de 2012, a fojas 19 y 20.
- b) Que, con Resolución Directoral N°139-2013-GRA/PRES-GG, de fecha 06 de mayo del 2013, se resuelve en el Artículo Primero, **Contratar** con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Asistente Administrativo del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho, del 05 de febrero al 31 de mayo de 2013, a fojas 17 y 18.
- c) Que, mediante Resolución Directoral N°0226-2013-GRA/GR-GG, de fecha 18 de Junio de 2013, se Resuelve en el Artículo Primero, **Prorrogar**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Asistente Administrativo del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho, del 01 de junio al 30 de setiembre de 2013, a fojas 15 y 16.
- d) Que, con Resolución Directoral N°0521-2013-GRA/GR-GG, de fecha 18 de Octubre de 2013, se Resuelve en el Artículo Primero, **Prorrogar**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Asistente Administrativo del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, a fojas 13 y 14.

- e) Que, mediante Resolución Directoral N°0347-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de Junio de 2014, se Resuelve en el Artículo Primero, **Prorrogar**, los servicios personales por suplencia, bajo el régimen laboral Decreto N° 11377 y Decreto Legislativo 276 de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 de CNP, Nivel Remunerativo SPC de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2014, a fojas 8 y 9.
- f) Que, con Resolución Directoral N°141-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de marzo del 2014, se resuelve en el Artículo Primero, **Contratar** los servicios personales por suplencia temporal, bajo el régimen laboral del Decreto N° 11377 y Decreto Legislativo 276, de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 02 de enero al 28 de febrero de 2014, en reemplazo del trabajador JESÚS ARCE AGUADO, a fojas 12 y 13.
- g) Que, mediante Resolución Directoral N°0200-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de Abril de 2014, se Resuelve en el Artículo Primero, **Prorrogar**, los servicios personales por suplencia, bajo el régimen laboral Decreto N° 11377 y Decreto Legislativo 276 de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 de CNP, Nivel Remunerativo SPC de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 al 31 de marzo de 2014, en reemplazo del trabajador JESÚS ARCE AGUADO, a fojas 10 y 11.
- h) Que, con Resolución Directoral N°0347-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de Junio de 2014, se Resuelve en el Artículo Primero, **Prorrogar**, los servicios personales por suplencia, bajo el régimen laboral Decreto N° 11377 y Decreto Legislativo 276 de la Sra. Elida Gonzales Palomino, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 de CNP, Nivel Remunerativo SPC de la Gerencia

Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17º numeral 17.1) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2014, en reemplazo del trabajador JESÙS ARCE AGUADO, a fojas 8 y 9.

- i) Que, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2014, el Sr. Jesús Arce Aguado, menciona al Presidente Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, que por razones muy personales y atendiendo a un interés familiar solicita a aceptar su solicitud de **DAR POR TERMINO A LA CARRERA PÚBLICA**, en su condición de trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ayacucho, según acredita mediante Resolución Ejecutiva Regional N° -2014-GRLW/PRES, en aplicación del literal b) del Artículo 182 del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, a fojas 36.
- j) Que, mediante escrito fecha 24 de junio de 2014, la Srta. Elida Gonzales Palomino, reitera pedido de renovación de contrato y manifiesta que viene trabajando en la Gerencia Regional de Desarrollo Social en calidad de contratada de esta institución, como Asistente Administrativa de las metas y solicita su renovación de contrata. Precisa que con Oficio N° 751-2014-GRA/GG-GRDS de fecha 09 de junio de 2014 y autorizado con Decreto N° 4329-GRA/PRES-GG (ORADM su atención Julio – Setiembre 2014), la misma que es remitido a la Oficina Regional de Administración, menciona también que a la fecha pasaron 45 días, verificando que fue remitido a la Unidad de Administración de Personal, donde le manifestaron que el Oficio N° 751-2014-GRA/GG-GRDS y sus antecedentes, forma parte del expediente de otra persona, y extrañada por lo manifestado, **SOLICITA**, priorice el trámite de renovación de contrata, ya que su persona será perjudicada económicamente el mes de julio de 2014, por el retraso del trámite de renovación de contrata, a fojas 162.
- k) Que, con Informe N° 027-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH, de fecha 04 de junio de 2014, el Sub Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Gerente de Desarrollo Social, la renovación de contrata de Elida Gonzales Palomino, según el documento de la referencia y Memorando N° 001-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS y Memorando N° 029-2014-GRA/GG-GRDS, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, como responsable administrativo de las Metas 78, 87 y 79, a fojas 160.
- l) Que, con Oficio N° 0751-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de junio de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrata de la srta. Elida Gonzales Palomino, como Asistente Administrativo a partir del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, en la plaza de Jesús Arce Aguado, en calidad de **SUPLENCIA TEMPORAL**, mientras se determina la situación del Sr. Jesús Arce aguado, a fojas 165.
- m) Que, mediante Memorando Múltiple N° 32-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 04 de julio de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, comunica a la trabajadora Elida Gonzales Palomino y otros, cumplir con el horario de



trabajo y el Reglamento de Registro de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo, exhortarle que el horario de trabajo es de 7:30 am, a 4:30 pm., debiendo registrar el ingreso hasta Las 07:35 am (05 minutos que serán consideradas como tardanza), a fojas 48.

- n) Que, con Memorando Múltiple N° 35-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 16 de julio de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, comunica a la trabajadora Elida Gonzales Palomino y otros, que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 23° literal c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Sector Público, sobre Prohibiciones de “Realizar Actividad Política Partidaria Durante el Cumplimiento de las Labores”, concordante con el Artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que estatuye: “Los Funcionarios y Servidores están prohibidos de practicar actividades político-partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del estado” y numeral 3) del Artículo 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública” que señala: “Prohibición de Realizar Actividades de Proselitismo Político”; a fojas 47.
- o) Que, mediante Memorando N° 0258-2014-GRA-GG/GRDS-SGSS-SGDH, de fecha 27 de Julio de 2014, el Sub Gerente de Desarrollo Humanos de la Gerencia de Desarrollo Social se dirige a la trabajadora Srta. Elida Gonzales Palomino, para comunicar el que a partir de la fecha se le asigna las funciones como Responsable Administrativo de la Meta 86 Apoyo al Ciudadano, Familia y Discapacidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ayacucho, debiendo coordinar respectivamente con la Gerencia y el Responsable de Meta en las acciones tomadas, le solicita también avance financiero, saldo de materiales de escritorio y equipos, a fojas 153.
- p) Que, con Oficio N° 1057-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 30 de julio de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrata de la Srta. Elida Gonzales Palomino, quien viene laborando como Responsable Administrativo de las metas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a fojas 164.
- q) Que, mediante Oficio N° 1048-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 30 de julio de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita al Director de la Oficina de Recursos Humanos, la renovación de contrata de la Srta. Elida Gonzales Palomino, quien viene laborando como Responsable Administrativo de las Metas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a fojas 163.
- r) Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°157-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 15 de mayo del 2014, se resuelve en el Artículo Primero, Prorrogar con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato de servicios personales



del servidor eventual, Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma, como Administradora del Proyecto Mejoramiento de la Prestación de Servicio del Gobierno Regional de Ayacucho, de Infraestructura para la Liquidación y cierre de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, a fojas 60 y 62.

- s) Que, mediante Resolución Directoral N°490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, se resuelve en el Artículo Primero, Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2014-GRA/PRES-GG, en lo que concierne a la vigencia de contrato que se indica del 01 de mayo al 31 de julio de 2014, debiendo ser el 01 de mayo al 30 de junio de 2014, por estar la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, autorizando la contrata por suplencia temporal por el periodo del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014; y en Artículo Segundo se resuelve, **Contratar**, los servicios personales por suplencia temporal en plaza reservada; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; a la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014, a fojas 63 y 64.
- t) Que, mediante Oficio N° 01252-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 01 de Agosto de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad de remitir adjunto el Oficio N° 751-2014-GRA/GG-GRDS, sobre renovación de contrato de la Srta. Elida Gonzales Palomino, al respecto menciona, que remite copia del Informe N° 425-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP y del Oficio N° 1058-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, fojas 152
- u) Que, mediante Informe N° 425-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP, de fecha 08 de agosto de 2014, el Especialista Administrativo II comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos, que en la Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP Nivel Remunerativo SPC. Cargo de Especialista Administrativo II; de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, se encontró las siguientes observaciones:

Con relación a la Sra. CPCC. Yolanda Mendoza Ochatoma:

- Mediante el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva la propuesta de contrato por suplencia temporal en la plaza aludida.
- Mediante Decreto N° 4110-2014-GRA/PRES-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, autoriza el contrato por los meses de julio, agosto y setiembre de 2014.
- Se aprecia que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0157-2014-GRA/PRES-GG de fecha 15 de mayo de 2014, la precitada trabajadora se encuentra con contrato vigente al 31 de julio de 2014.



- La precitada trabajadora actualmente viene laborando en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.

Con relación a la Sra. Elida Gonzales Palomino:

- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, propone la prórroga de contrato por suplencia temporal, por estar actualmente ocupando la plaza en mención a partir del mes de enero de 2014.
- Mediante decreto N° 4329-2014-GRA/PRE-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, autoriza la prórroga de contrato de la indicada señorita por los meses de julio, agosto y setiembre de 2014.

Por tanto, teniendo en cuenta que la plaza indicada líneas arriba, está ubicado en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, y las dos propuestas pretenden ocupar la misma plaza, por lo que, sugiere se derive a las instancias correspondientes a fin de que previa evaluación de los expedientes determinen la persona a ocupar la plaza en mención, a fojas 58 y 59.

- v) Que, mediante Oficio N° 01296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de Agosto de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con la finalidad de devolver los Oficios N° 1048 y 1057-2014-GRA/GG-GRDS, sobre renovación de contrato de la Srta. Elida Gonzales Palomino, al respecto menciona que no es posible el contrato solicitado en la plaza 190 del PAP y 298 del CNP; en razón a que mediante Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, ha sido contratada la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma (reincorporada vía mandato judicial), por determinación de la Gerencia General Regional, acción que se hizo conocer con Oficio N° 1252-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto de 2014, a fojas 153.
- w) Que, con Memorando Múltiple N° 46-2014-GRA/GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social, comunica a la trabajadora Elida Gonzales Palomino y otros, sobre el IV Congreso Nacional de Juventudes, que está como Sede la Región Ayacucho y responsable en la organización la Gerencia Regional de Desarrollo Social; por ello se formó comisiones para una mejor coordinación con la SENAJU y llevar con éxito el IV Congreso, dicho evento se llevará a cabo el 21, 22 y 23 de agosto de 2014, a fojas 40.
- x) Que, mediante Oficio N° 07-2014-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA, de fecha 15 de agosto de 2014, el Responsable de Control de Asistencia remite a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, el Record de Asistencia correspondiente al mes de julio de 2014 de la trabajadora Elida Gonzales Palomino, a fojas 55 y 56.
- y) Que, mediante Informe N° 20-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-EGP, de fecha 18 de agosto de 2014, la Sra. Elida Gonzales Palomino, se dirige al



Gerente Regional de Desarrollo Social, y solicita el pago de su haber del mes de Julio 2014, para lo cual remite su record de asistencia, a fojas 54.

- z) Que, mediante Informe N° 25-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH-EGP, de fecha 18 de agosto de 2014, la Sra. Elida Gonzales Palomino, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Social, y solicita el pago de su haber del mes de agosto de 2014, así como también el pago correspondiente al mes de Julio 2014, a fojas 53.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 173-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 18 de agosto del 2016, se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; por cuanto el citado trabajador ABOG. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 213 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en el literal a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de personal de conformidad a la normativa vigente; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador ABOG. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en clara trasgresión a sus funciones, omitió adoptar acciones administrativas relacionadas al control de la contratación y permanencia del personal, consintiendo que la Srta. Elida Gonzales Palomino, continúe laborando sin contrato en la Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP



Nivel Remunerativo SPC. Cargo de Especialista Administrativo II, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo último contrato fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2014 según Resolución Directoral N°0347-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y pese a los requerimientos de renovación de contrata efectuado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 027-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH (fojas 160), de fecha 04 de junio de 2014, Oficio N° 0751-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 165), de fecha 04 de junio de 2014, Oficio N° 1057-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 164), de fecha 30 de julio de 2014, Oficio N° 1048-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 163), de fecha 30 de julio de 2014, omitió pronunciarse oportunamente respecto al pedido de la renovación de contrato de la señora Elida Gonzales Palomino (1 de julio al 31 de diciembre de 2014) solicitado con Oficio N°751-2014-GRA/GG-GRDS de fs.148 y recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 1 de julio de 2014 y posteriormente CONTRATÓ a la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma, mediante Resolución Directoral N°490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014, a fojas 63 y 64. Evidenciando una falta de diligencia y cumplimiento de sus funciones, por cuanto con Oficio N° 01296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de Agosto de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos devuelve al Gerente de Desarrollo Social los Oficios N° 1048 y 1057-2014-GRA/GG-GRDS, sobre renovación de contrato de la Srta. Elida Gonzales Palomino y comunica la no renovación del contrato de la señora Elida Gonzales Palomina, solicitado en la plaza 190 del PAP y 298 del CNP; en razón a que mediante Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, ha sido contratada la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma (reincorporada vía mandato judicial), por determinación de la Gerencia General Regional, pudiendo verificarse que durante este periodo del 01 de julio al 18 de agosto de 2014 la mencionada sra. Elida Gonzales Palomino habría laborado con normalidad y registrando su record de asistencia, conforme a la documentación que corre a fojas 40, 53, 54, 55, 56, la cual se habría visto perjudicada por la inacción del imputado.



Falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; por cuanto el citado trabajador ABOG. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, previstas en las citadas disposiciones legales y las funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 213 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en el literal a) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de personal de conformidad a la normativa vigente; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador Abog. CARLOS ARTURO

LAVY LEÓN, en clara trasgresión a sus funciones, omitió adoptar acciones administrativas relacionadas al control de la contratación y permanencia del personal, consintiendo que la Srta. Elida Gonzales Palomino, continúe laborando sin contrato en la Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP Nivel Remunerativo SPC. Cargo de Especialista Administrativo II, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo último contrato fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2014 según Resolución Directoral N°0347-2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH y pese a los requerimientos de renovación de contrata efectuado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 027-2014-GRA/GG-GRDS-SGSS-SGDH (fojas 160), de fecha 04 de junio de 2014, Oficio N° 0751-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 165), de fecha 04 de junio de 2014, Oficio N° 1057-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 164), de fecha 30 de julio de 2014, Oficio N° 1048-2014-GRA/GG-GRDS (Fojas 163), de fecha 30 de julio de 2014, omitió pronunciarse oportunamente respecto al pedido de la renovación de contrato de la señora Elida Gonzales Palomino (1 de julio al 31 de diciembre de 2014) solicitado con Oficio N°751-2014-GRA/GG-GRDS de fs.148 y recepcionado por la Oficina de Recursos Humanos el 1 de julio de 2014 y posteriormente CONTRATÓ a la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma, mediante Resolución Directoral N°490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, para desempeñar el cargo de Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre de 2014, a fojas 63 y 64. Evidenciando una falta de diligencia y cumplimiento de sus funciones, por cuanto con Oficio N° 01296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de Agosto de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos devuelve al Gerente de Desarrollo Social los Oficios N° 1048 y 1057-2014-GRA/GG-GRDS, sobre renovación de contrato de la Srta. Elida Gonzales Palomino y comunica la no renovación del contrato de la señora Elida Gonzales Palomina, solicitado en la plaza 190 del PAP y 298 del CNP; en razón a que mediante Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, ha sido contratada la Sra. Yolanda Mendoza Ochatoma (reincorporada vía mandato judicial), por determinación de la Gerencia General Regional, pudiendo verificarse que durante este período del 01 de julio al 18 de agosto de 2014 la mencionada sra. Elida Gonzales Palomino habría laborado con normalidad y registrando su record de asistencia, conforme a la documentación que corre a fojas 40, 53, 54, 55, 56, la cual se habría visto perjudicada por la inacción del imputado.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- a) **Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público:**
- **Artículo 3°, inciso d)** *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*
 - **Artículo 21°, inciso a)** *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos*

de gobierno, **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

➤ **Artículo 28°.-** Son faltas de carácter disciplinario:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;

d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

b) **Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece como obligaciones de todo servidor público:**

- **Funcionario o servidor público: sumisión a obligaciones legales administrativas:**

➤ **Artículo 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

- **Honestidad: comportamiento ejemplar.**

➤ **Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

c) **Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, establece:**

Funciones Generales de la Oficina de Recursos Humanos - CAPITULO VI, pg.213.

literal i) Planificar, dirigir y coordinar las actividades de personal de conformidad a la normativa vigente.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

a. Que, mediante Oficio N°024-2015 (C.F.2014-554)-MP/FN-3ra-FPPCH-DFA, de fecha 15 de julio del 2015, la el Sr. Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, remite en 195 folios, copias certificadas pertinentes de los actuados de la investigación signada con el número de Carpeta Fiscal N° 1606010102-2014-554-0, seguida contra Efraín Pillaca Esquivel, Walmer Ochoa Cuba, Carlos Arturo Lavy León y Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en las modalidades de Abuso de Autoridad y Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio de Elida Gonzáles Palomino, en virtud de lo dispuesto en la



tercera parte resolutive de la Disposición N° 01-2015-MP/FN-3ra.FPPCH-DFA, de fecha 15 de julio de 2015, a fojas 195.

- b. Que con Disposición N° 01-2015-MP/FN-3ra.FPPCH-DFA, de fecha 15 de julio de 2015, en la Tercera parte resolutive, se establece que conforme a lo advertido en los fundamentos 3.16 y 3.17 de la presente resolución, EXTRANTESE copias certificadas pertinentes y REMITASE al Director de Control Interno del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones de Ley, respecto a la presunta inconducta funcional en que habrían incurrido los funcionarios Efraín Pillaca Esquivel, Walmer Ochoa Cuba, Carlos Arturo Lavy León y Zomeli Francisco Valladares Rodríguez, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fojas 184.
- c. Que mediante Informe N°01-2015-GRA-OCI/RAAV, de fecha 27 de Agosto del 2015, el Asistente Legal OCI-GRA Abog. Rimac Atencio Venegas, en la conclusión 3.2) establece que al Órgano de Control Institucional, como parte del Sistema Nacional de Control, corresponde identificar responsabilidad funcional, es decir faltas graves y muy graves; en ese sentido, menciona que no es posible identificar infracción por responsabilidad administrativa funcional, por la no renovación del contrato de suplencia de la ex servidora Elida Gonzales Palomino. Recomendando que advertido los hechos materia de denuncia de la ex servidora antes citada, se hace necesario exhortar a la Oficina de Recursos Humanos para que en lo sucesivo tome las acciones que corresponda para que el uso del presupuesto, en la contratación de personal, sea con sujeción a la Ley de Presupuesto, a fin de evitar perjuicio económico a la Entidad, a fojas 196 al 198.
- d. Que, con Oficio N°1056-2015-GRA-OCI, de fecha 18 de setiembre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica que el numeral 7.4.1, literal b) de la Directiva N° 07-2015-CG/PROCAL, aprobado por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, establece como prohibición para el jefe y personal del OCI, el de verificar denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos referidos a la relación laboral de los funcionarios y servidores de la entidad, como es, en este caso, de la ex servidora. Menciona que no obstante lo antes señalado, en mérito a la recomendación del informe N° 01-2015-GRA-OCI/RAAV, se hace necesario exhortar a la Oficina de Recursos Humanos, para que adopte las acciones que corresponda en la contratación de personal, en salvaguarda del presupuesto institucional, así como para evitar procesos judiciales como el presente, a fojas 199.
- e. Que, mediante el Decreto N° 12246-2015-GRA/ORADM-ORH, se remite el Oficio N° 1056-2015-GRA/OCI y demás antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que inicie las acciones administrativas conforme al Informe N° 01-2015, por las irregularidades en la contratación, a fojas 199.



FUNDAMENTOS DEL ARCHIVAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Que, con de fecha 18 de agosto de 2016, se emite Resolución Directoral Regional N° 173-2016-GRA/GR-GG-ORADM, con la cual se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respectivamente.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación, con la Resolución Directoral Regional N° 173-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 18 de agosto del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra, **CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 23 de agosto del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; respectivamente cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

Que, el procesado **Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN**, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho", con escrito de fjs. 220, solicita la prórroga, recepcionado el 30 de agosto del 2016; y con escrito de fjs. 221-230 de fecha 07 de setiembre del 2016, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo dentro del plazo legal establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, expone lo siguiente.

***Primero:** Que, las imputaciones consignada al tenor del acto administrativo materia del presente descargo, las rechazo en todos sus alcances, en el sentido que no se desarrolló un estudio minucioso, análisis real y objetivo de las acciones administrativos verificadas. En efecto a la merced de los fundamentos y medios probatorios de mi descargo; Solicito a su despacho, admitiendo a trámite,, se me absuelva de los cargos atribuidos y se disponga el ARCHIVO DEFINITIVO del presente, toda vez que, considero injusto e ilegal el hecho de estar comprometido en hechos que no fueron de mi responsabilidad, lo deplorable es que, se viene exceptuando a los verdaderos responsables de la continuidad en el mercado de tarjeta de Elida Gonzales Palomino, subsiguientemente, paso a detallar los argumentos de mi descargo:*

***Segundo:** Debo manifestar que, al solicitar la apertura del proceso disciplinario en mi contra, no se tuvo en cuenta la fecha en la que asumí el cargo del Director de Recursos Humanos, punto sumamente importante para que deslinde de grado de responsabilidad y no haber decidido la apertura del proceso administrativo para los verdaderos implicados, sino únicamente a mi persona; por lo que, señor Director para su conocimiento, asumí el cargo el 21 de julio del 2014, recepcionando la Dirección del CPCC. Wagner Ochoa Cuba, quien dicho sea de paso, asumí de inmediato el cargo del Director Regional*



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho. Por lo que al amparo de estas precisiones, paso a exponer y contradecir las presuntas faltas que injustamente se me responsabiliza con respecto de no haber adoptado acciones administrativas de control de contratación y permanencia del personal, consintiendo que Elida Gonzales Palomino, continúe laborando sin contrato en la Plaza N° 190 del PAD Y 208 del CNP Nivel Remunerativo SPC. Sinceramente, es absurdo la tipificación de la falta, toda vez que durante los años que vengo laborando (36) años, me desempeño laboral siempre ha sido evaluando como eficiente y buen trabajador, teniendo en consideración que mi comportamiento y desempeño laboral fue con decoro y honradez en mi vida social, por lo tanto mi comportamiento dentro y fuera de la institución siempre fue ejemplar, por ello es que en mi hoja de servicios es impecable.

Tercero: Sin embargo cabe aclarar, que mediante Resolución Directoral N° 347-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de Junio del 2014, se prorroga el contrato de la trabajadora Elida Gonzales Palomino del 01 de abril al 30 de Junio 2014, y en art. 2° señala clara y tajantemente que la relación contractual concluye al termino del mismo, entre tanto los servicios prestados en esta condición no ha de generar derecho a ninguna clase tal como disponer la Ley 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S.005-90-PCM. Por lo tanto el Contrato de Elida Gonzales Palomino, tal como refiere la Resolución culminaba indefectiblemente al 30 de Junio 2014, por lo que a partir de dicha fecha y mientras no existe documento de prórroga, la trabajadora ya no tenía vínculo laboral y por lo tanto no podía registrar su asistencia en la Institución, cuya responsabilidad recae en todo caso a mi antecesor Ex Director de Recursos Humanos CPCC Wagner Ochoa Cuba y principalmente en el ex Gerente Regional de Desarrollo Social Prof. Félix Valer Torres, por haber permitido que la mencionada trabajadora ingrese y registre su asistencia sin contar con ningún documento autoritario, puesto que si bien es cierto solicitaba la renovación de contrato de Elida Gonzales Palomino. Cabe destacar que, todas estas acciones administrativas se efectuaron durante la gestión del CPC Wagner Ochoa Cuba, ex director de Recursos Humanos, quien debió pronunciarse oportunamente sobre la renovación de contrato a favor de Elida Gonzales Palomino, por lo tanto hasta el día de la emisión de la Resolución de contrata de la Srta. Yolanda Mendoza Ochatoma, Resolución Directoral N° 429-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto, mi persona desconocía en absoluto, respecto a la asistencia de la Sra. Elida Gonzales Palomino, por lo tanto es totalmente subrepticio y carente de prueba, el hecho de imputárseme haber incurrido en falta disciplinaria subjetivamente tipificada en la Resolución materia del presente descargo.

Cuarto: Por tanto no era de mi responsabilidad si Elida Gonzales Palomino ingreso a laborar sin documento alguno, puesto que lo únicos responsables de esta acción fueron el ex director de Recursos Humanos y el Ex Gerente de Desarrollo Social, Félix Valer Torre, este último aun con mayor responsabilidad, por permitir y otorgar documentos de comisiones o labores sin contar con ningún documento de autorización, en este caso la Resolución correspondiente a favor de Elida Gonzales Palomino. Sin embargo debo aclarar que en forma oportuna y luego de haber emitido la Resolución de contrata N° 429-2014, mi persona oportunamente emitió el Oficio N° 1296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de agosto del 2014, dirigido al Gerente de Desarrollo Social, prof. Felix Valer Torres señalando que su propuesta de renovación a favor de Elida Gonzales Palomino (Oficios N° 1048 y 1057-GRA/GRDS), habian sido desestimados por la Gerencia General, dando a saber asimismo con Oficio N°



1252-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, que la plaza propuesta había sido contratada doña Yolanda Mendoza Ochatoma.

Quinto: Cabe mencionar. Sr. Director, que según el Reglamento de control y asistencia de personal, solo se permite registrar asistencia, cuando el servidor cuenta con la resolución correspondiente, mientras no exista dicho documento, nadie puede registrar su asistencia, y si esto sucediera es responsabilidad del jefe inmediato superior y por ende del responsable del Registro y Control de Asistencia de la Gerencia de Desarrollo Social, donde los trabajadores registran sus asistencias, aclarando que una simple propuesta de renovación no es documento que genere derechos al trabajador, mientras esta no sea aceptada por la autoridad correspondiente, y sea plasmada mediante el respectivo acto resolutivo.

Sexto: Tal como se refiere, no se efectuó una investigación minuciosa de los hechos, por lo que vuelvo a reiterar que mi persona asumí el cargo de Director de Recursos Humanos, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2014-GRA/PRES, de fecha 21 de Julio del 2014, por lo tanto los documentos de renovación emitido desde el mes de junio y Julio por parte del Prof. Felix Valer Torres en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, no fueron tramitados oportunamente por el ex Director de Recursos Humanos. Sin embargo se emite la Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, con la cual se contrata por mandato Judicial (Medida de Cautelar) a doña Yolanda Mendoza Ochatoma y por orden expresa del Ex Gerente General, conforme es de verse en el Decreto 5554-GRA/PRES-GG, de fecha 10 de Julio del 2014. Posteriormente, mediante Oficio N° 1252-2014-GRA-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, comuniqué de dicha decisión al Ex Gerente de Desarrollo Social, por lo tanto dicho funcionario debió haber dispuesto al responsable de control de asistencia de dicha Gerencia, que la Trabajadora Elida Gonzales Palomino, ya no tenía vínculo laboral con la institución, es más pese a tener conocimiento de la decisión adoptada, persiste dicho Gerente en la renovación del Contrato, por lo que con Oficio N° 01296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de agosto, devuelvo dichas propuestas al ex Gerente de Desarrollo Social a fin de que asuma con las acciones correspondientes, por lo que si la trabajadora Elida Gonzales Palomino ingresó y laboró sin documento alguno en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, fue responsabilidad exclusiva del Prof. Félix Valer y del CPC Wagner Ochoa Cuba, en su condición de Director de Recursos Humanos Para mayor ilustración y sustento de mi descargo, acompañó al presente los documentos sustentatorios que acreditan haber cumplido responsablemente con mis funciones en forma oportuna, los cuales desvirtúan las presuntas faltas por las cuales apresurada e injustamente se me instaura el Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que SOLICITO, previa la evaluación del descargo y de los documentos que adjunto, el ARCHIVO DEFINITIVO del Proceso a la que injustisimamente se me ha sometido, sin causa ni razón alguna que justifique semejante medida.



Que, del análisis del descargo presentado por el procesado, en la que menciona que no se ha tomado en cuenta las acciones de los verdaderos responsables, muy al contrario sin un análisis concienzudo de los documentos existentes, que le pretenden involucrar en hechos que no fueron de su responsabilidad, teniendo en cuenta que con fecha 21 de Julio 2014, asumí el cargo de Director de Recursos Humanos, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 580-2014-GRA/PRES. Por lo que la Resolución Directoral N° 347-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de Junio del 2014, se prorroga el contrato de la trabajadora Elida Gonzales Palomino del 01 de abril

al 30 de Junio 2014, y en art. 2° señala clara y tajantemente que la relación contractual concluye al termino del mismo, entre tanto los servicios prestados en esta condición no ha de generar derecho a ninguna clase tal como disponer la Ley 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S.005-90-PCM. Por lo tanto el Contrato de Elida Gonzales Palomino, tal como refiere la Resolución culminaba indefectiblemente al 30 de Junio 2014, por lo que a partir de dicha fecha y mientras no existe documento de prórroga, la trabajadora ya no tenía vínculo laboral y por lo tanto no podía registrar su asistencia en la Institución. Por lo tanto, los documentos de renovación de contrata, emitido desde el mes de junio y Julio por parte del Prof. Felix Valer Torres en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, no fueron tramitados oportunamente por el CPC Wagner Ochoa Cuba, ex Director de Recursos Humanos. Sin embargo se emite la Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, con la cual se contrata por mandato Judicial(Medida de Cautelar) a doña Yolanda Mendoza Ochatoma y por orden expresa del Ex Gerente General, conforme es de verse en el Decreto 5554-GRA/PRE-GG, de fecha 10 de Julio del 2014. Posteriormente, mediante Oficio N° 1252-2014-GRA-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, comunicó de dicha decisión al Ex Gerente de Desarrollo Social, por lo tanto dicho funcionario debió haber dispuesto al responsable de control de asistencia de dicha Gerencia, que la Trabajadora Elida Gonzales Palomino, ya no tenía vínculo laboral con la institución, es más pese a tener conocimiento de la decisión adoptada, persiste dicho Gerente en la renovación del Contrato, por lo que con Oficio N° 01296-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de agosto, devuelvo dichas propuestas al ex Gerente de Desarrollo Social a fin de que asuma con las acciones correspondientes, por lo que si la trabajadora Elida Gonzales Palomino ingresó y laboró sin documento alguno en la Gerencia Regional de Desarrollo Social. Cabe destacar que, todas estas acciones administrativas se efectuaron durante la gestión del CPC Wagner Ochoa Cuba, ex director de Recursos Humanos, quien debió pronunciarse oportunamente sobre la renovación de contrato a favor de Elida Gonzales Palomino, por lo tanto hasta el día de la emisión de la Resolución de contrata de la Srta. Yolanda Mendoza Ochatoma, Resolución Directoral N° 429-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto. Finalmente, el procesado, no es responsable, por los hechos denunciados, teniendo en cuenta que asumió el cargo de Director de Recursos Humanos el 21 de Julio del 2014 y la señora estuvo trabajando desde el 1 de julio del mismo año, siendo responsabilidad exclusivo de los funcionarios que desempeñaron funciones en esa fecha 01 de Julio del 2014. Por consiguiente, amerita NO HA LUGAR A TRÁMITE la denuncia interpuesta, correspondiendo DISPONER el Archivamiento del Expediente Disciplinario aperturado en su contra.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la FASE INSTRUCTIVA. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de



faltas de carácter disciplinario imputada al Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, y por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Que, en consecuencia, no está acreditado que el servidor, Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con Resolución Gerencial Regional N° 0173-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 18 de agosto del 2016, habría incurrido en falta de carácter disciplinario descrita en el incisos b) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, respectivamente, Por consiguiente al no estar demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, amerita absolver de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra y el Archivamiento respectivo de la denuncia. En ese sentido, el Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, han desvirtuado los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 0107-2016-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, el ORGANO INSTRUCTOR en el Informe N° ..-2017-GRA/GR-GG-ORADM, recomienda absolver al Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con Resolución; por no estar demostrado su responsabilidad administrativa en la comisión de la falta de carácter disciplinario. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 106 y 114 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Organismo Sancionador aprueba la recomendación formulada; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutorio.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, en su condición de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario; por no estar demostrada su responsabilidad en la comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el incisos b) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** el Archivo de los Expedientes Disciplinarios N°106-2015-GRA/ST.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

